JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REF. Ejecutivo rad. 110014003020-2024-00340-00 promovida por SEGUNDO ABDON PIÑEROS PIÑEROS contra RAFAEL ARNULFO PARADA SARMIENTO

Al revisar la presente demanda ejecutiva promovida por SEGUNDO ABDON PIÑEROS PIÑEROS contra RAFAEL ARNULFO PARADA SARMIENTO, el juzgado observa la siguiente causal que dan lugar a la inadmisión de la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, apórtense al expediente las evidencias de dónde se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado **D I S P O N E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Es el escrito de subsanación deberá ser remitida dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.077 hoy veinticuatro (24) de junio de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ